



BOLETIN OFICIAL

4ª SECCIÓN: OFICIALES Y LICITACIONES

AÑO XCIX - TOMO DLXIII - Nº 240
CORDOBA, (R.A.), VIERNES 23 DE DICIEMBRE DE 2011

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialweb@cba.gov.ar

OFICIALES

DIRECCIÓN DE POLICÍA FISCAL

ÁREA DETERMINACIONES
TÉCNICO LEGAL

Córdoba, 14 de Diciembre de 2011

CUTINI LEONARDO HERNÁN

De las constancias obrantes en el Expediente Nº 0562-072543/2011 tramitado en la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, surge que el contribuyente CUTINI LEONARDO HERNÁN, CUIT Nº 20-23093091-1, inscripto en el ISIB bajo el Nº 904-240672-8, con domicilio tributario Carlos López Buchardo Nº 1039 de la Ciudad de Córdoba, ha presentado DDJJ Rectificativas por los períodos Julio, Agosto, Octubre a Diciembre de 2005; Enero a Diciembre de 2006; Enero a Diciembre de 2007; Enero a Diciembre de 2008, y con ello no ha ingresado el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos correspondiente a dichos periodos en tiempo y forma, resultando de ese modo una deuda a favor del Fisco Provincial de:

Año 2005

- * Julio: Pesos Dos Mil Trescientos Treinta con Treinta y Cinco Centavos (\$2.330,35)
- * Agosto: Pesos Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Tres con Dieciséis Centavos (\$3.433,16)
- * Octubre: Pesos Dos Mil Treinta y Ocho con Noventa y Ocho Centavos (\$2.038,98)
- * Noviembre: Pesos Un Mil Novecientos Dieciocho con Noventa y Dos Centavos (\$1.918,92)
- * Diciembre: Pesos Un Mil Ochocientos con Doce Centavos (\$1.800,12)

Año 2006

- * Enero: Pesos Seiscientos Uno con Ochenta y Nueve Centavos (\$601,89)
- * Febrero: Pesos Setecientos Veintiuno con Sesenta y Cinco Centavos (\$721,65)
- * Marzo: Pesos Novecientos Veintinueve con Noventa y Cuatro Centavos (\$929,94)
- * Abril: Pesos Cuatrocientos Setenta y Cinco con Cuarenta y Cinco Centavos (\$475,45)
- * Mayo: Pesos Un Mil Cincuenta y Seis con Dieciocho Centavos (\$1.056,18)
- * Junio: Pesos Dos Mil Doscientos Catorce con Siete Centavos (\$2.214,07)
- * Julio: Pesos Un Mil Doscientos Sesenta y Dos con Setenta y Seis Centavos (\$1.262,76)
- * Agosto: Pesos Un Mil Seiscientos Veintinueve con Cuarenta y Nueve Centavos (\$1.629,49)
- * Septiembre: Pesos Un Mil Seiscientos Doce con Treinta y Dos Centavos (\$1.612,32)
- * Octubre: Pesos Un Mil Cuatrocientos Setenta y Seis con Treinta y Cinco Centavos (\$1.476,35)
- * Noviembre: Pesos Dos Mil Treinta y Cuatro con Treinta y Un Centavos (\$2.034,31)
- * Diciembre: Pesos Un Mil Ochocientos Veintitrés con Treinta y Dos Centavos (\$1.823,32)

Año 2007

- * Enero: Pesos Un Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho con Setenta y Cinco Centavos (\$1.658,75)
- * Febrero: Pesos Un Mil Seiscientos Sesenta y Nueve con Cuarenta y Dos Centavos (\$1.669,42)
- * Marzo: Pesos Novecientos Setenta y Cuatro con Noventa y Dos Centavos (\$974,92)
- * Abril: Pesos Ochocientos Treinta y Uno con Treinta Centavos (\$831,30)
- * Mayo: Pesos Novecientos Doce con Sesenta y Tres Centavos (\$912,63)
- * Junio: Pesos Novecientos Ochenta y Tres con Noventa y Tres Centavos (\$983,93)
- * Julio: Pesos Un Mil Ciento Treinta y Seis con Sesenta y Cinco Centavos (\$1.136,65)
- * Agosto: Pesos Un Mil Ciento Cuarenta y Dos con Once Centavos (\$1.142,11)
- * Septiembre: Pesos Novecientos Treinta y Uno con Setenta y Siete Centavos (\$931,77)
- * Octubre: Pesos Un Mil Ciento Veinticuatro con Ochenta y Tres Centavos (\$1.124,83)
- * Noviembre: Pesos Un Mil Trescientos Noventa y Tres con Treinta y Siete Centavos (\$1.393,37)
- * Diciembre: Pesos Un Mil Ciento Ochenta y Seis con Sesenta y Nueve Centavos (\$1.186,69)

Año 2008

- * Enero: Pesos Novecientos Setenta y Cuatro con Veinte Centavos (\$974,20)
- * Febrero: Pesos Setecientos Cincuenta y Tres con Ochenta Centavos (\$753,80)
- * Marzo: Pesos Novecientos Treinta y Seis con Diecinueve Centavos (\$936,19)
- * Abril: Pesos Un Mil Ciento Veintitrés con Noventa y Cinco Centavos (\$1.123,95)
- * Mayo: Pesos Un Mil Cuarenta y Uno con Ochenta y Nueve Centavos (\$1.041,89)
- * Junio: Pesos Setecientos Setenta y Cinco con Noventa Centavos (\$775,90)
- * Julio: Pesos Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres con Treinta y Dos Centavos (\$3.483,32)
- * Agosto: Pesos Dos Mil Noventa y Dos con Noventa y Seis Centavos (\$2.092,96)
- * Septiembre: Pesos Un Mil Ochocientos Veinticuatro con Cincuenta y Nueve Centavos (\$1.824,59)
- * Octubre: Pesos Dos Mil Trescientos Cuarenta y Seis con Noventa y Ocho Centavos (\$2.346,98)
- * Noviembre: Pesos Un Mil Ochocientos Sesenta y Siete con Setenta y Seis Centavos (\$1.867,76)
- * Diciembre: Pesos Dos Mil Doscientos Cincuenta y Tres con Noventa y Dos Centavos (\$2.253,92)

Que asimismo, el contribuyente CUTINI LEONARDO HERNÁN ha presentado las DDJJ de los períodos Septiembre de 2005; Enero a Abril de 2009, en forma extemporánea, y con ello no ha ingresado el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos correspondiente a dichos periodos en tiempo y forma, resultando de ese modo una deuda a favor del Fisco Provincial de:

Año 2005

- * Septiembre: Pesos Cuatro Mil Treinta y Dos con Sesenta y Un Centavos (\$4.032,61)

Año 2009

- * Enero: Pesos Cuatro Mil Sesenta y Ocho con Setenta y Dos Centavos (\$4.068,72)
- * Febrero: Pesos Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve con Treinta y Tres Centavos (\$3.449,33)
- * Marzo: Pesos Cuatro Mil Doscientos Noventa y Nueve con Un Centavo (\$4.299,01)
- * Abril: Pesos Tres Mil Trescientos Veintiuno con Noventa y Seis Centavos (\$3.321,96)

Lo que asciende a un total de Pesos Setenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Dos con Setenta y Dos Centavos (\$79.952,72). Que dicha circunstancia configuraría, en principio, la infracción prevista en el Art. 66 del Código Tributario Provincial, consistente en Omisión, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en la citada norma legal, multa que sería graduada desde un 50% hasta un 200% del monto de la obligación fiscal omitida.-

Señálese que el Art. 53 1º Párrafo del C.T.P. prevé una reducción de la sanción por omisión, siempre que se encuentre ingresado el impuesto y los recargos resarcitorios correspondientes.-

En Consecuencia,
El Director de la Dirección de Policía Fiscal,
Procede a:

1º Instruirle al contribuyente CUTINI LEONARDO HERNÁN del sumario legislado en el Art. 72 del Código Tributario Provincial.-

2º Correr vista por el plazo de quince (15) días para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder, las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sita en calle Rivera Indarte Nº 742 - 1º Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de la Ciudad de Córdoba.-

3º Hacer saber que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos del Art. 15 de la Ley 5350 t.o. Ley

6658.-

4) NOTIFÍQUESE.-

MANUEL JOAQUÍN BERTOLOTTI
Director
Dirección Policía Fiscal

5 días – 36145 – 30/12/2011 – s/c

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN Y
GESTIÓN DE DEUDA ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0471/2011

Córdoba, 23 NOV 2011

VISTO, este expediente N° (SF 8320/ 11), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma responsable GALETTO NORMA MERCEDES, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como contribuyente bajo el N° 209464721, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:27-14334507-1, con domicilio en calle Sobremonte N° 883 de la localidad Río Cuarto, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 20-07-11, y

CONSIDERANDO:

Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS., para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 72 del C. T.P. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 27-10-11.

Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP).

Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art. 37º inc. 2 al no haber presentado las Declaraciones Juradas correspondiente al periodo Julio, Agosto y Septiembre 2010, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.-

Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, a la intimación notificada el 19-10-10, 12-11-10 y 15-12-10 y, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias.

Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.-

Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2.347,50). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C. T. Ley 6006 t.o 2004 y modif.-

Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 61 del C. T. Ley 6006 t.o 2004 y modif.-

Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal,

EL JUEZ ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente GALETTO NORMA MERCEDES una multa de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2.347,50), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 2º y 5º del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias.-

ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTIDOS (\$ 22,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.-

ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de

inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

Cra. FABIANA BEATRIZ GARCÍA
Jefe de Area - DGR

Juez Administrativo y Fac. R.G. 1717/10 y 1574/08

5 días - 35106 - 20/12/2011

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SUBDIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN GESTIÓN INTEGRAL DE RESOLUTIVO

RESOLUCIÓN SJGIR-C 0826/2011

CORDOBA 07 NOV 2011

VISTO, los Expedientes referidos a solicitudes de Compensaciones/Acreditaciones/Devoluciones respecto de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas, los cuales se detallan en el ANEXO I, que se acompaña y forma parte del presente Acto Administrativo ; y

CONSIDERANDO

I) QUE, en cada uno de los Expedientes nominados en el ANEXO I, se ha emitido el Acto Administrativo pertinente;

II) QUE, la notificación de dichos instrumentos legales resultó infructuosa por diferentes motivos, razón por la cual deviene procedente citar, vía Boletín Oficial de la Provincia, a los interesados para que comparezcan ante este Organismo a notificarse fehacientemente de la resolución recaída en los autos iniciados oportunamente, todo en cumplimiento de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 54 del Código tributario vigente (T.O. 2004 y sus modificaciones)

Por ello en uso de sus facultades y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Código Tributario, Ley 6006 T.O 2004 y sus modificatorias;

EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

Artículo 1º. – NOTIFICASE a los iniciadores de los expedientes nominados en la lista que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente, para que dentro del termino CINCO (5) DIAS de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comparezcan ante la Sede Central de la Dirección General de Rentas – Mesa de Entradas de Resolutivo – P. B. - sita en calle Rivera Indarte N° 650 – Córdoba - y en el horario de 8:00 hs a 20:00 hs.,o en la Delegación mas cercana a su domicilio a fin de notificarse fehacientemente del acto administrativo recaído en el expediente iniciado oportunamente.-

Artículo 2º.- HAGASE SABER a los interesados indicados en el ANEXO I, que ante el no cumplimiento de lo dispuesto en el ARTICULO 1º del presente acto administrativo se dispondrá sin más trámite el archivo de las actuaciones.-

Artículo 3º.- PROTOCOLICESE, dése intervención a Subdirección de Jurisdicción - Gestión Integral de Resolutivo, comuníquese a la Dirección de Jurisdicción de Descentralización, al FRONT OFFICE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

CR: ALFREDO L LALICATA
Director General
Dirección General de Rentas

ANEXO I

ORDEN	Nº Expte.	INICIADOR	Nº RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
1	0034-001035/2000	GAUDIO DANIEL	SJGIR-C N° 0225/2011	25/04/2011
2	0034-070839/2011	SANABRIAQADEL MAR ENZO	SJGIR-C N° 0305/2011	17/05/2011
2	0034-067487/2010	MARISA SOLEDAD DALMASSO	SJGIR-C N° 0375/2011	06/06/2011
3	0034-069726/2010	RODRIGUEZ MARTA TERESA	SJGIR-C N° 0437/2011	27/06/2011
4	0034-017050/2001	POLETTI BACILIE VIRMA	SJGIR-C N° 0087/2010	04/05/2010
6	0034-069171/2010	HEREDIA CLAUDIA	SJGIR-C N° 0476/2011	05/07/2011
7	0536-000443/2009	GALFRE ANAMARIA	SJGIR-C N° 0422/2011	16/06/2011
8	0034-069118/2010	ANA E. DADONE DE GIORDANO	SJGIR-C N° 0519/2011	19/07/2011
9	0034-026598/2002	NESTOR FAVARO	SJGIR-C N° 0477/2011	05/07/2011
10	0034-084158/1997	GRACIELA ZABALA DE MAINA	C YA N° 2323/2003	11/08/2011

5 días - 36280 - 30/12/2011

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN Y
GESTIÓN DE DEUDA ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0386/2011

Córdoba, 21SEP2011

VISTO, este expediente N° (SF 8304/ 11), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma responsable FIDEICOMISO LUGONES, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como Agente de Información bajo el N° 370103208, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:30-70991923-3, con domicilio en calle Brahe Ticho N° 5056 - Piso PB - Dpto. C de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 03-08-11, y

CONSIDERANDO:

Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS., para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 72 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna.

Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP).

Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art. 37º inc. 2 al no haber presentado las Declaraciones Juradas correspondiente al periodo Tercer y Cuarto trimestre 2009, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.-

Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, a la intimación notificada el 29-03-11 y, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias.

Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imposables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.-

Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2.256,50). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-

Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 61 del C.T.Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-

Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal,

**EL JUEZ ADMINISTRATIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma responsable FIDEICOMISO LUGONES una multa de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2.256,50), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 2º y 5º del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias.-

ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DIECINUEVE (\$ 19,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.-

ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

Cra. FABIANA BEATRIZ GARCÍA
Jefe de Area - DGR
Juez Administrativo y Fac. R.G. 1717/10 y 1574/08
5 días - 35928 - 20/12/2011

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SUBDIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN GESTIÓN INTEGRAL DE RESOLUTIVO

RESOLUCION DJRGDA-M 0468/2011

Córdoba, 23 NOV 2011

VISTO, este expediente N° (SF 8359/ 11), resulta que de los antecedentes obrantes en autos,

la firma responsable FIDEICOMISO SONOMA, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como Agente de Información bajo el N° 370105022, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70956937-2, con domicilio en calle Felix Frias N° 108 Piso 6 Dpto. 602 de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 02-08-11, y

CONSIDERANDO:

Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS., para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 72 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 27-10-11.

Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP).

Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art. 37º inc. 2 al no haber presentado las Declaraciones Juradas correspondiente al periodo Tercer y Cuarto Trimestre 2009 y Primer , Segundo , Tercero y Cuarto Trimestre 2010, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.-

Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, a la intimación notificada el 23-03-11 y, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias.

Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imposables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.-

Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 2.365,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-

Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 61 del C.T.Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-

Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal,

**EL JUEZ ADMINISTRATIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma responsable FIDEICOMISO SONOMA una multa de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 2.365,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 2º y 5º del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias.-

ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTIDOS (\$ 22,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.-

ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

Cra. FABIANA BEATRIZ GARCÍA
Jefe de Area - DGR
Juez Administrativo y Fac. R.G. 1717/10 y 1574/08
5 días - 35928 - 20/12/2011

LICITACIONES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS

PRE-ADJUDICACIÓN LICITACION PÚBLICA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA - HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS
LICITACION PUBLICA N° 56/2011, EXPTE CUDAP 44788/2011 OBJETO:
ADQUISICIÓN DE MATERIAL DESCARTABLE - 2 MESES
FIRMAS PREADJUDICADAS

-PROTECOR MÉDICA SRL, monto total \$ 15.144,00; Renglones: 17-18-97107. -MARBE SA,

monto total \$ 1.428,60; Renglones: 38-133. -FIORE GRACIELA NOEMI (Fiore Medical), monto total \$ 22.712,80; Renglones: 37147. -BROWER DE KONING y CIA SA (Droguería BKB), monto total \$ 38.538,10; Renglones: 4-7-45-49-50-80 al 83- 92-122-148-151). -DECADE SA, monto total \$ 41.117,05; Renglones: 1-34-76-77-91-99-115-124-127-129-143146). -PROVENS EDGARDO LUIS, monto total \$ 13.663,05; Renglones: 7-1220-26-27 -28-31-36-39-61-69-75-93-95-118-135). -RICHARTE DIEGO (Medical Pro), monto total \$ 28.634,00; Renglones: 65-100 al 104-149-150-152 al 156158 al 160-162 al 164. -GRUPO C3 SA, monto total \$ 9.928,00; Renglones: 73. DROGUERIA CAPDEVILA SRL, monto total \$158.635,30; Renglones: 2-513-15-21-22-23-40-41-42-44-46-51 al 54-56 al 60-62-63-64-66-67-68-70-72-7489-96-105-110 al 114-119-125-130-131-134-136-138-141-144. -INSUMOS SRL, monto total \$ 1.675,16; Renglones: 29-32-33-71-86-87. -DROGUERIA COMARSA SA, monto total \$ 12.135,90; Renglones: 24-25-35-55-78-84-8590-106-126-128-132-145. -DROGUERIA DEL CERRO SRL, monto total \$ 54.224,00; Renglones: 3-4-6-8 al 11-14-19-30-43-47-48-79-88-94-108-109-116117-120-121-123-137-139-140-142.

Renglones Desiertos: 98. Renglones Desestimados: 16-157-161 OFERENTES DESESTIMADOS

-El oferente N° 4, Stescobich Nilda Iris (Medikhon): No cumplimenta requisitos formales solicitados en el pliego original (no presenta garantía de oferta). -El oferente N° 6, Loza Maria Graciela (Loza Insumos): No cumplimenta requisitos formales solicitados en el pliego original (el Libre Deuda Previsional presentado no consta del Acuse de Recibo). -El oferente N° 17, MC Electromedicina SRL:

No cumplimenta requisitos formales solicitados en el pliego original (no presenta Libre Deuda Previsional y según control efectuado por UOC, el Certificado Fiscal se encuentra vencido a la fecha de la apertura).

El oferente N° 18, MEDIGRUP: No cumplimenta requisitos formales solicitados en el pliego original (la propuesta económica presentada no consta la firma del responsable, en ninguna de sus páginas. -El oferente N°19, ER-CO SRL: No cumplimenta requisitos formales solicitados en el pliego original (no presenta Libre Deuda Previsional y según control efectuado por UOC, el Certificado Fiscal se encuentra vencido a la fecha de la apertura)

N° 36159 - \$230.-